

7211000-165662

MEMORANDO

Bogotá D. C., 21 de Septiembre de 2016

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
Coordinador Grupo Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

Deposito: DC-086

fecha de deposito: 9/7/2016


Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL

Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Inspector: JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Fólios 12
Elaboro: Diana H.
Revisó y Aprobó: E. Jimenez.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-086

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	07	09	2016	HORA	11:40 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	BORIS DAVID ALFARO CASTILLO		
No. IDENTIFICACIÓN	1032.366.840 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	APODERADO ESPECIAL DE LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO "SIL" S.A.S.		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE. 168 # 21-42, BOGOTÁ D.C.		
No. TELÉFONO	528 0144 / 745 1373	Correo Electrónico	mccastro@lavadosil.com.co

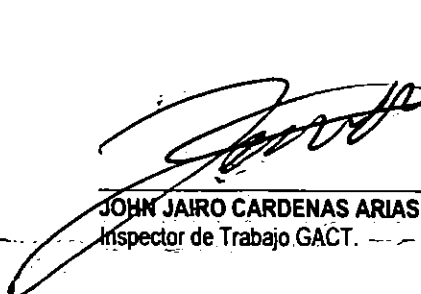
TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO "SIL" S.A.S.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL "SINTRAOSI"					
CUYA VIGENCIA ES	DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2016 HASTA EL TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	12 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	11 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "SIL" S.A.S. Y EL SINDICATO "SINTRAOSI" EN ORIGINALES (9 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO FIRMADA (1 FOLIO). PODER OTORGADO POR PARTE DE LA EMPRESA (1 FOLIO).			

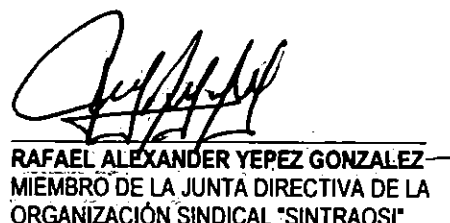
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ÉL MISMO NOTIFICARA A LAS PARTES INTERESADAS.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.


BORIS DAVID ALFARO CASTILLO
 El Depositante: APODERADO ESPECIAL DE LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO "SIL" S.A.S.


RAFAEL ALEXANDER YEPEZ GONZALEZ
 MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL "SINTRAOSI"

Bogotá D.C. 07 de septiembre de 2016



Señores
Ministerio de Trabajo
Archivo Sindical
Ciudad

07 SET. 2016

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre Servicios Industriales de Lavado SIL S.A.S. y SINTRAOSI

Para su respectivo depósito, los abajo suscribientes anexamos por triplicado a esta comunicación, la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día 31 de agosto de 2016 entre Servicios Industriales de Lavado SIL y el Sindicato de Trabajadores de la Organización Sanitas Internacional SINTRAOSI, para la vigencia de 2 años correspondientes al periodo comprendido entre el día 31 de agosto del año 2016 y el día 30 de agosto del año 2018.

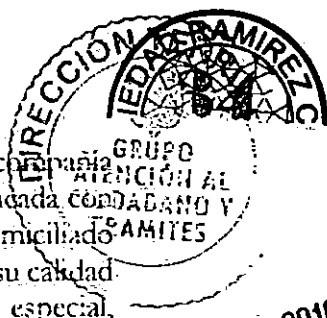
La Convención Colectiva de Trabajo que se deposita es fruto del acuerdo alcanzado una vez efectuada la denuncia de la convención colectiva de trabajo vigente por parte de la Organización Sindical, presentado el pliego de peticiones y agotada la etapa de arreglo directo, la cual reemplaza en su integridad el texto convencional anterior.

Atentamente,

Bos David Alfaro Castillo
T.P. 229.428
Apoderado Especial
Servicios Industriales de Lavado SIL

Rafael Alexander Yepes González
Fiscal
SINTRAOSI

PODER ESPECIAL



07 SET. 2016

Servicios Industriales de Lavado SIL S.A.S. (en adelante, el "Orogante"), una compañía debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 800170865 y representada por Francisco Javier Benet Martín, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de extranjería No. 319.513, en su calidad de representante legal de Servicios Industriales de Lavado SIL S.A.S., otorgo poder especial, amplio y suficiente a Boris David Alfaro Castillo (en adelante, el "Apoderado"), mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.366.840, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 229.428, para que represente al Orogante en la ejecución de todas las actividades dirigidas a depositar ante el Ministerio de Trabajo la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre Servicios Industriales de Lavado SIL S.A.S. y el Sindicato de Trabajadores de la Organización Sanitas Internacional SINTRAOSI.

El apoderado está facultados para realizar todas las actividades que sean necesarias en relación con el tema indicado anteriormente.

El apoderado tendrá adicionalmente la facultad de sustituir el presente poder y revocar dichas sustituciones, desistir y recibir.

Este poder tiene vigencia a partir del día 2 de septiembre de 2016.

Atentamente,

Francisco Javier Benet
C.E. 319.513
Representante Legal
Servicios Industriales de Lavado SIL S.A.S.

Acepto,

Boris David Alfaro Castillo
C.C. No. 1.032.366.840
T.P. 229.428

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 109 # 15 - 55 Tel: 400 70 00 - 429 40 00 Fax: 215 66 90

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y TEXTO
 Ante la Notaría 34 del Círculo de Bogotá, D.C.
 compareció:

BENET MARTIN FRANCISCO JAVIER

Identificado(a) con: **C.E. 319513**

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido es cierto.

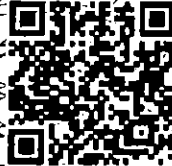
Bogotá D.C. **02/09/2016**

Hora: **10:29:01 a.m.**

2adse2qzqdzqax

www.notariaenlinea.com
 RLYNMQB0GM4

ELSA PIEDAD RAMBONA
 NOTARIA 34



CE 319513



CONVENCIÓN COLECTIVA SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL SINTRAOSI Y LA EMPRESA SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO -SIL S.A.S.



En Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), se hicieron presentes las siguientes personas:

En representación de la empresa Servicios Industriales de Lavado SIL: Francisco Javier Benet Martín, Gloria Estela Pérez Ochoa y en calidad de asesor Boris David Alfaro Castillo y en representación del Sindicato de Trabajadores de la Organización Sanitas Internacional SINTRAOSI los Señores: Rafael Alexander Yopez González, Kelly Marcela Diaz Becerra, Jorge Alexander Quintero Gonzalez, Nelson Castillo Rubio y Martha Cecilia Bello Díaz, quienes convienen la siguiente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 1. De las partes contratantes.

Los artículos de la presente Convención Colectiva de Trabajo regularán los contratos de trabajo de los trabajadores de Servicios Industriales de Lavado SIL afiliados a la Organización Sindical SINTRAOSI y las relaciones colectivas de trabajo durante su vigencia.

ARTÍCULO 2. Campo de aplicación.

La aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo se ajustará a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 2351 de 1965, pero la misma no se aplicará a los trabajadores con salario integral, o a aquellos que tengan el cargo de Director, Subdirector, Gerente o Subgerente y en general todo cargo con funciones similares o asimiladas a los cargos antes mencionados, sin importar el nombre con el que a futuro se denominen.

ARTÍCULO 3. Reglamento Interno de Trabajo

En el caso en que la EMPRESA decida modificar el reglamento interno de trabajo, cumplirá con todos los parámetros establecidos por las normas que regulan su trámite e informará sobre el mismo a sus trabajadores, así como dialogará sobre los posibles ajustes a éste con el SINDICATO.

ARTICULO 4. Edición de la Convención Colectiva.

La EMPRESA editará cincuenta (50) ejemplares, tipo bolsillo, de la presente Convención Colectiva, que le serán entregados al SINDICATO. El diseño y la forma de los folletos serán concertados entre la EMPRESA y el SINDICATO.

[Handwritten signature]
07 SET 2016
3
SB

ARTICULO 5. Jornadas de Trabajo

La EMPRESA continuará reconociendo y cancelando la totalidad de recargos que se lleguen a presentar por la prestación del servicio en los términos que establece la ley laboral para cada evento.

Cuando el trabajador labore tiempo suplementario después de las diez de la noche (10:00 PM) y requiera la utilización de servicio de taxi, dicha utilización se ajustará en todo a las políticas establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos de la EMPRESA.

ARTICULO 6. Incorporación del Plan de Beneficios Extralegales

Las partes acuerdan que durante la vigencia de la presente convención colectiva la EMPRESA continuará reconociendo los siguientes BENEFICIOS: Regalo de Navidad, Auxilio por Matrimonio, Plan Huérfano, Auxilio por Nacimiento de Hijo, Auxilio de Guardería, Vacaciones Recreativas, Seguro de Vida, Prestamos para Estudio, Subsidio económico Educativo, Subsidio de Transporte, Subsidio de Alimentación, Subsidio de Salud, Licencia Remunerada por Matrimonio, Licencia Remunerada por Nacimiento de un Hijo, de conformidad con lo establecido en el documento denominado PLAN DE BENEFICIOS EXTRALEGALES para lo cual se deberá dar estricto cumplimiento a las condiciones de aplicación establecidas en el mismo, sin que en ningún caso se pueda presentar la duplicidad de beneficios contenidos en el PLAN DE BENEFICIOS EXTRALEGALES de la EMPRESA y los contenidos en la presente Convención Colectiva, y el reconocimiento de los mismos estará sujeto a las modificaciones que se adelanten del mencionado PLAN DE BENEFICIOS EXTRALEGALES. No procederá la aplicación de beneficios parciales y en ningún caso se acumularán beneficios ni se repetirán o duplicarán los mismos. En la eventualidad en que en la EMPRESA coexista otro acuerdo colectivo, no habrá lugar a duplicidad de beneficios. En todo caso, las bonificaciones, beneficios o auxilios contemplados en la presente Convención Colectiva, son imputables a los que pudiere llegar a corresponder al trabajador por cualquier causa.

Los trabajadores podrán acceder al beneficio de afiliación al PAC, siempre y cuando estén afiliados al fondo de empleados de la EMPRESA.

La EMPRESA entregará a los trabajadores afiliados a la Organización Sindical el Plan de Beneficios Extralegales.

ARTICULO 7. Vigencia de la Convención

La presente Convención Colectiva de trabajo tendrá una vigencia de (2) dos años contados a partir del 31 agosto de 2016 a 30 de agosto de 2018.

ARTICULO 8. Integralidad de Acuerdos en los Contratos Individuales

Los beneficios y condiciones contenidos en la presente convención colectiva harán parte integral de los contratos de trabajo de los trabajadores afiliados al SINDICATO y se entienden incorporados a los mismos.



07 SET. 2016

[Handwritten signature]
4

ARTÍCULO 9. Procesos disciplinarios.

La Empresa se compromete a desarrollar, evaluar, implementar y respetar, junto con la Organización Sindical una política disciplinaria que respete el siguiente procedimiento:



07 SET. 2016

1. La empresa contará con el término de 15 días hábiles desde el conocimiento de los hechos que dan mérito a la apertura del disciplinario, para presentar al trabajador citación a descargos y pliego de cargos.
2. Dentro de la citación a descargos, se deberá brindar la posibilidad al trabajador de presentarse a la ceremonia de descargos, en compañía de hasta dos (2) compañeros del Sindicato. En todo caso, la ceremonia de descargos se deberá desarrollar de lunes a viernes en horario administrativo.
3. La ceremonia de descargos se deberá desarrollar entre el tercer (3º) día hábil y octavo (8º) día hábil, contado a partir del día siguiente a la entrega de la citación de descargos. En el evento en que el trabajador justifique su imposibilidad de presentarse el día y hora programados, se suspenderán los términos del presente numeral.
4. Se entregará copia del acta de descargos al trabajador implicado; inmediatamente se termine la diligencia.
5. Una vez desarrollada la diligencia de descargos, la Compañía contará con el término de diez (10) días hábiles para notificar la decisión de primera instancia. Dicha decisión podrá notificarse por entrega personal al trabajador o por envío a la última dirección registrada por el trabajador ante la EMPRESA.
6. Dentro de la decisión adoptada por la EMPRESA, se deberá indicar la norma vulnerada y la correspondiente graduación de la sanción a imponer, de cualquier manera, la sanción se determinará en cumplimiento del principio de proporcionalidad.
7. A partir del momento de la notificación de la decisión, el trabajador cuenta con el término de tres (3) días hábiles para presentar ante la Compañía solicitud de revisión de la decisión adoptada. Dicha solicitud de revisión deberá encontrarse motivada. En el evento en que el trabajador no presente la solicitud de revisión dentro del término indicado en el presente numeral, la decisión se entenderá confirmada.
8. En los eventos en que la decisión hubiese sido suspensión al contrato de trabajo, si el trabajador desea contar con la emisión de un concepto disciplinario por parte del Comité de Relaciones Laborales, deberá solicitar su convocatoria al representante del SINDICATO que sea miembro del comité. Dicha solicitud tendrá que entregarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.
9. De haberse presentado la solicitud de intervención del comité, dicho organismo tendrá que reunirse dentro del término máximo y perentorio de dos (2) días hábiles contados desde la solicitud del trabajador para emitir concepto o acta de reunión. El Concepto o

[Handwritten signature]
8/15/16
5

Acta que se levante deberá ser entregado inmediatamente al Departamento Recursos Humanos de la EMPRESA. En todo caso, en el evento en que no se levante concepto o acta, la empresa podrá proferir decisión de segunda instancia.



En caso que el funcionario al que se le adelante el proceso disciplinario sea miembro del Comité de Relaciones Laborales, el SINDICATO deberá designar a su suplente.

10. En el evento en que el trabajador no haya solicitado la intervención del Comité, la EMPRESA tendrá el término de diez (10) días hábiles contados desde la presentación de solicitud de revisión para confirmar, revocar o modificar la decisión de primera instancia. Si el trabajador solicita oportunamente la intervención del comité de relaciones laborales, el término señalado en el presente numeral comenzará a contar a partir del momento en que reciba el Acta o concepto, siempre y cuando se haya presentado dentro de la oportunidad prevista en el numeral 9 del presente Artículo. Dicha decisión podrá notificarse por entrega personal al trabajador de la comunicación o por envío a la última dirección registrada por el trabajador ante la EMPRESA.

Parágrafo Primero. Para efectos de aplicación del presente Artículo, se entenderán días hábiles los comprendidos entre el lunes y el sábado de cada semana.

Parágrafo Segundo. Los conceptos o Actas levantadas por el Comité de Relaciones Laborales no son vinculantes, pero representarán una guía u orientación para la adopción de la decisión de la Compañía.

ARTICULO 10. Sustitución Patronal

En caso de cambio de razón social por parte de la EMPRESA por compra, fusión u otra cualquiera, esta se compromete a dar cumplimiento a lo ordenado legalmente por la figura de la sustitución patronal frente a los contratos de trabajo de cada uno de los trabajadores que vayan a ser objeto de la misma.

ARTICULO 11. Prestaciones no constitutivas de salario

Las partes acuerdan que la totalidad de beneficios pactados en la presente convención colectiva, no constituyen salario ni factor prestacional, ni parafiscal, para ningún efecto.

ARTICULO 12. Imputabilidad de aumentos extraconvencionales

En caso que alguno de los beneficios establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo sea superado por disposición gubernamental o legal, la EMPRESA lo reajustará a lo determinado por el legislador, entendiendo que los pagos realizados se imputarán al valor de la acreencia legalmente establecida. No procederá la aplicación de Beneficios parciales y en ningún caso, se acumularán beneficios ni se repetirán o duplicarán los mismos. En todo caso, las bonificaciones, beneficios o auxilios contemplados en la presente Convención Colectiva, son imputables a los que pudiere llegar a corresponder al trabajador por cualquier otra causa.

ARTÍCULO 13. Manual de Funciones.

La EMPRESA publicará y entregará el manual específico de funciones por cargo a cada trabajador afiliado a la Organización Sindical.

[Handwritten signature]
6

CAPITULO SEGUNDO

DERECHO DE ASOCIACIÓN



ARTICULO 14. Derecho de asociación sindical

La EMPRESA, en estricto cumplimiento de los parámetros legales y constitucionales que rigen el derecho de asociación sindical en nuestro país, se compromete a respetarlos y cumplirlos y por lo tanto a no ejercer ningún tipo de acción en contra de los trabajadores en razón de su participación en el SINDICATO o la negociación colectiva que desarrollen las partes.

ARTICULO 15. Reconocimiento sindical

La EMPRESA reconoce al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL "SINTRAOSI" como representante legal de todos sus afiliados y por ello respetará los derechos y garantías propias del sindicato consagradas en la constitución y la ley.

ARTICULO 16. Permisos sindicales remunerados.

Con el fin de garantizar el ejercicio de las actividades Sindicales de SINTRAOSI La Empresa concederá a favor del SINDICATO, hasta setenta (70) permisos sindicales remunerados para la comisión negociadora, capacitaciones, reuniones de la comisión de reclamos, junta directiva y asambleas.

Para el reconocimiento de dichos permisos sindicales, el SINDICATO deberá presentar una solicitud formal con tres (3) días hábiles de antelación, indicando la categoría del permiso sindical.

No se podrán ausentar más de dos (2) trabajadores en el mismo turno de trabajo.

Parágrafo. Durante la etapa de arreglo directo se reconocerá como permiso remunerado al trabajador, el promedio del salario devengado por este durante los últimos seis (6) meses.

ARTICULO 17. Descuento cuotas sindicales

La EMPRESA continuará descontando el 1% del salario mínimo legal mensual vigente a todos los afiliados al SINDICATO y lo girará al mismo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

La EMPRESA enviará mensualmente un archivo digital con la relación de los afiliados a los que se les practica el descuento de cuota sindical.

ARTICULO 18. Carteleras

La Empresa permitirá al SINDICATO instalar carteleras en cada sede en donde laboren trabajadores afiliados al sindicato.

El SINDICATO se compromete a dar un manejo responsable y respetuoso de las mencionadas carteleras y sobre el contenido de las mismas.

[Handwritten signature]
7



CAPITULO TERCERO

ESTABILIDAD LABORAL

ARTÍCULO 19. Comité de relaciones laborales

La EMPRESA y el SINDICATO conformarán un comité cuyo objetivo será generar espacios permanentes de diálogo sobre la aplicación y cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Dicho comité podrá emitir conceptos disciplinarios previa solicitud del trabajador en los términos del capítulo de procesos disciplinarios.

La EMPRESA y el SINDICATO nombrarán cada parte a máximo dos (2) representantes para la conformación del comité de relaciones laborales, el cual, previa convocatoria de cualquiera de sus integrantes con una antelación de dos (2) días, se reunirá con el fin de discutir asuntos puntuales que deberán especificarse dentro de la convocatoria. Dichas reuniones se desarrollarán mensualmente.

Como mínimo uno (1) de los dos (2) representantes del SINDICATO deberá ser trabajador directo de la EMPRESA y en ningún caso podrá sesionar sin la presencia de máximo dos (2) representantes de SINTRAOSI.

ARTICULO 20. Ascensos, vacantes y nuevos cargos

Para ascensos y/o promociones, la EMPRESA le dará prioridad al personal interno atendiendo a las capacidades y competencias para desarrollar el cargo.

ARTICULO 21. Retiro de sanciones

El resultado de un proceso disciplinario no afectará el reconocimiento del bono ni la prima extralegal de Navidad para el trabajador sancionado.

CAPITULO CUARTO

BENEFICIOS ECONÓMICOS

ARTICULO 22. Incremento salarial

La EMPRESA para los años 2017 y 2018 realizará el primero (1) de enero de cada uno de los años de vigencia de la presente convención colectiva, un incremento salarial anual igual al porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) de carácter nacional determinado por el DANE, del año inmediatamente anterior.

Conforme a la evolución de las actividades empresariales, la EMPRESA podrá efectuar incrementos salariales superiores a los aquí acordados y los mismos se imputarán a los convenidos en la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 23. Auxilio Sindical

La EMPRESA reconocerá mensualmente durante la vigencia de la presente Convención Colectiva al SINDICATO, un auxilio de 1 salario mínimo mensual legal vigente.

[Handwritten signature]
S13 8
10/2/16



ARTICULO 24. Prima extralegal de navidad.

La Compañía continuará reconociendo la prima extralegal de navidad establecida en el plan de beneficios incorporado a la presente convención colectiva según lo estipulado en la Cláusula Número 6.

La prima extralegal de navidad se reconocerá de acuerdo a los resultados netos /operacionales financieros de la Empresa, siempre y cuando los trabajadores cumplan con las siguientes condiciones:

- Que se encuentren vinculados a término indefinido con contrato vigente para la fecha efectiva de pago de la Prima Extralegal de Navidad, por lo cual no habrá lugar al pago proporcional en caso de retiro del trabajador antes de la fecha de pago de la misma.
- Que lleven mínimo un año de servicios continuos al 30 de noviembre del año correspondiente, o proporcionalmente por el tiempo de servicios, siempre y cuando este sea igual o superior a 6 meses, dejando claro que en ningún caso el valor a reconocer será inferior al 30% ni superior al 60% del sueldo básico del trabajador.

ARTÍCULO 25. Bono de navidad. La empresa reconocerá a los trabajadores en el mes de diciembre de cada año, la suma de \$200.000 siempre y cuando:

- Se encuentren vinculados a término indefinido con contrato vigente para la fecha de pago del Bono de Navidad, por lo cual no habrá lugar al pago proporcional en caso de retiro del trabajador antes de la fecha de pago del mismo.
- Que lleven mínimo un año de servicios.

CAPITULO QUINTO BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 26. Exámenes médicos.

La EMPRESA seguirá cumpliendo a cabalidad con todas y cada una de las obligaciones que se deriven del sistema integral de seguridad social, así como continuar desarrollando el programa de salud ocupacional que hasta la fecha ha desarrollado, con el fin de asegurar que el ambiente de trabajo sea en la mejores condiciones posible.

Igualmente en el desarrollo del programa de salud ocupacional continuará efectuando los exámenes de ingreso, egreso y demás establecidos legalmente como lo ha venido efectuando, que garantice la salud y bienestar de todos los trabajadores.

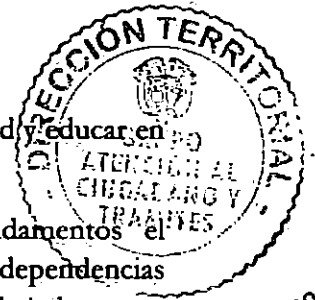
ARTÍCULO 27. Garantía en salud ocupacional.

Las personas trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. En este contexto, la Empresa reafirma su compromiso y el deber de velar por la protección de su personal frente a los riesgos laborales. Para tales efectos, la Empresa se compromete a promover, mejorar y mantener la salud física, mental y social de los trabajadores. Promover la ubicación del trabajador en ambientes de trabajo acordes con sus condiciones físicas y psicológicas, a prevenir las enfermedades y accidentes ocupacionales así

07 SET. 2016

[Handwritten signature]
S. F. P.
V. 2016

como a promover entre sus empleados la responsabilidad de cuidar su propia salud y educar en una cultura de salud ocupacional preventiva e integral.



El desarrollo de la Salud Ocupacional en la Empresa tendrá como fundamentos el compromiso gerencial, la capacidad técnica, humana y profesional de las dependencias involucradas y la participación de los trabajadores. La Empresa y todos los trabajadores, en todas las actividades reconocerán que la seguridad y la salud ocupacional son parte esencial de todos los procesos y que el cumplimiento de las normas de prevención es prioritario.

Parágrafo. Con el fin de promover las capacitaciones a que haya lugar, implementar y ejecutar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la EMPRESA citará reuniones trimestrales entre el Comité de Relaciones Laborales, el representante de su Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y el representante de la EMPRESA.

Dentro de dichas reuniones, se estructurará en la oportunidad legal, el esquema de participación y votación para la conformación del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO 28. Dotaciones

La EMPRESA se compromete a entregar las tres dotaciones anuales que incluyen calzado y vestido de labor como lo establece Código Sustantivo del Trabajo (Art. 230) y el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Decreto 1072 de 2015).

ARTICULO 29. Certificaciones laborales.

Para la expedición por parte de la EMPRESA de las certificaciones laborales, el trabajador podrá o no efectuar el aporte voluntario, conforme lo venía haciendo.

ARTICULO 30. Permisos por calamidad doméstica y luto.

La empresa concederá hasta cinco (5) días hábiles de licencia de luto en caso de fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad y primero civil (padres adoptantes e hijos adoptivos) del trabajador.

Parágrafo Primero. En el evento en que a causa del fallecimiento del cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar de hasta segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos), primero de afinidad y primero civil (padres adoptantes e hijos adoptivos) del trabajador, este tenga que desplazarse a lugares por fuera de la ciudad del domicilio de la sede de trabajo en la que se encuentra el trabajador, la empresa concederá siete (7) días calendario como licencia de luto.

En este evento, el trabajador deberá entregar a la EMPRESA la correspondiente Acta de Defunción en un término máximo de quince (15) días.

Parágrafo Segundo. Se reconocerá permiso hasta por tres (3) días según el caso y de conformidad con el procedimiento establecido en la EMPRESA, en los casos de grave calamidad doméstica que afecte a la casa o habitación del trabajador ocasionada por incendio, terremoto, inundación o robo. Igual permiso se concederá por grave enfermedad debidamente

[Handwritten signature]
10
[Handwritten initials]

comprobada de padres, cónyuge o compañero(a) permanente e hijos, conforme al grupo de atención al ciudadano y requisitos establecidos en el sistema general de seguridad social en salud.



En constancia se firma por las partes a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016) siendo las 09:30 pm.

POR SERVICIOS INDUSTRIALES DE LAVADO SIL S.A.S.:

FRANCISCO JAVIER BENET MARTÍN
C.E. 319.513

GLORIA ESTELA PÉREZ OCHOA
C.C. 52'088.905

07 SET. 2016

BORIS DAVID ALFARO
C.C. 1.032.366.840

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ORGANIZACIÓN SANTAS INTERNACIONAL - SINTRAOSI:

RAFAEL ALEXANDER YEPEZ GONZÁLEZ
C.C. 79'594.439

MARTHA CECILIA BELLO DÍAZ
C.C. 52'327.743

KELLY MARCELA DÍAZ BECERRA
C.C. 52'986.3

JORGE ALEXANDER QUINTERO GONZALEZ
C.C. 80'269.393

NELSON CASTILLO RUBIO
C.C. 93'180.405